

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, veintinueve (29) de Mayo del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Pertenencia N°. 2022-00018
DEMANDANTE:	Luz Herminia Vargas de Bonilla
DEMANDADOS:	María de los Ángeles Suárez Arguello, Blanca Rosa Suarez de Vargas, Araminta Arguello como heredera determinada de Hermelinda Soler, Ana María Suarez de Schaefer, Lucy Hermelinda Suarez Arguello, Aurora Suarez Arguello, Dora Lilia Suárez Argüello y Julio César Suarez Arguello como herederos determinados de Aurora Arguello Vda de Suarez, Hermelinda Soler y herederos indeterminados de Hermelinda Soler y Aurora Arguello Vda de Suarez y personas indeterminadas.
DECISION:	Auto decreta pruebas.

Téngase por presentada en término la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem designado.

Estando trabada la Litis, sin evidencia de causal de nulidad en lo actuado y sin propuesta de excepciones previas se dispone en virtud de lo prescrito en el artículo 372 y 373 del CGP, señalar fecha y hora para la realización de la inspección judicial sobre el inmueble materia de la litis, el interrogatorio de las partes y la práctica de pruebas testimoniales decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

RESUELVE.

PRIMERO: Señalar la hora de las **diez (10) de la mañana del 9 de noviembre de 2023** para la práctica de la inspección judicial que trata el artículo 375 del CGP, con aplicación de lo reglado en los art. 372 y 373 del CGP. Se advierte a las partes que la diligencia tendrá lugar en el inmueble objeto de prescripción y en caso de no suministrar los medios necesarios para su práctica, ésta no se efectuará.

En la diligencia, también se practicarán los interrogatorios de las partes y se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la misma, por lo tanto, las partes deberán asistir con sus apoderados judiciales y el curador ad litem advirtiéndoles a los mismos que su inasistencia injustificada acarreará las consecuencias procesales y multas de la forma como lo prevé los numerales 2°, 4° y 6° del art. 372 ibídem.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas, para ser tenidas en cuenta o practicadas en la audiencia señalada anteriormente, tal y como lo permite el párrafo del art 372 del CGP

2.1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA.

2.1.1. **Documentales:** Téngase como tales, con su correspondiente valor probatorio, los siguientes documentos allegados con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- a. Certificado de tradición y libertad especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 090-14216 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.
- b. Copia de la escritura pública # 214 del 29 de marzo de 2010 Notaria Segunda del circulo de Ramiriquí.
- c. Copia de la escritura pública # 200 del 16 de marzo de 2021 Notaria Primera del circulo de Ramiriquí.
- d. Copia de la escritura pública # 803 del 22 de diciembre de 1949, Notaria Primera del circulo de Ramiriquí. Linderos Generales.
- e. Plano del lote pretendido.
- f. Copia del recibo del impuesto predial del año 2022.
- g. Copia del registro civil de defunción de la señora titular del derecho real Hermelinda Soler.
- h. Copia del registro civil de nacimiento de la señora María de los Ángeles Suárez Arguello
- i. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Blanca Rosa Suárez Arguello
- j. Copia de la partida de bautismo de la señora Araminta Arguello Soler
- k. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Ana María Suárez Arguello
- l. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Luz Hermelinda Suarez Arguello
- m. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Aurora Suárez Arguello
- n. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Dora Lilia Suárez Arguello
- o. Copia del registro civil de nacimiento de la señora Julio Cesar Suárez Arguello
- p. Copia del registro civil de defunción de la señora Aura Arguello Vda de Suárez.
- q. Copia de la partida de bautismo de la señora Aurora Arguello Soler
- r. Plano del predio que se pretende en pertenencia.
- s. Plano del predio de mayor extensión
- t. Copia del pantallazo del IGAC de los predios de mayor extensión y de la parte que se pretende.
- u. Dictamen pericial.

2.1.2. TESTIMONIALES

Escúchese los testimonios de

- De Borda Blanca Alicia López, mayor y cedula con el # 41.718.536 de Bogotá, domiciliada en el Municipio de Tuta, con celular 313 2766263.
- Flor María Soler, mayor y domiciliada en el Municipio de Rondón, sector Rancho Grande, con celular 311 5514105.
- Martha Helena Jiménez Páez, mayor y cedula con el # 52.870.614 de Bogotá, domiciliada en el Municipio de Rondón, sector Rancho Grande, con celular 314 3716384.
- Eduardo Santos Bonilla, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con cedula # 79.143.438 de Bogotá.

Los anteriores deberán ser citados por la parte demandante, quien deberá procurar su asistencia conforme lo dispone el art 217 del CGP.

2.1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL.

Practíquese inspección judicial al predio denominado “El Vergel”, ubicado en la vereda Ricaurte del Municipio de Rondón e identificado con la cédula catastral

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

1562100000000000604820000000, a fin de verificar los hechos relacionados en el cuerpo de la demanda, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, identificación, ubicación destinación del inmueble objeto de la litis y los que el despacho considere pertinentes en la diligencia.

2.2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM.

Se adhiere a las peticionadas por la actora y las que de oficio se decreten.

2.3 SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA AGRARIA. (FL 32 EXP. DIGITAL)

INFORMES.

2.3.1. Oficiar al municipio de Rondón- Boyacá, para que informe conforme al EOT del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2.3.2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la litis que se pretende adquirir por prescripción para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que se debe implementar para la conservación de las rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Secretaria proceda de conformidad y notifíquese a la Procuraduría agraria de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

2.4 PRUEBAS DE OFICIO:

2.4.1 Citar al perito **NELSON RICARDO VARGAS M.** para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ser escuchado en interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen por él elaborado, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

2.4.2 Tener en cuenta las certificaciones y comunicaciones remitidas por las entidades o autoridades a quienes se solicitó su pronunciamiento respecto del inmueble objeto de la acción.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 30/05/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 09 de la misma fecha,

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**